



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

23 de noviembre de 2005

Núm. 204-5

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

124/00013 Relativa a la modificación del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con la Proposición de Ley relativa a la modificación del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, así como del índice de enmiendas al articulado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de noviembre de 2005.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

Al Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana, a instancia del Diputado don Joan Puigcercós i Boixassa, al amparo de lo establecido en el artículo 194 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley de modificación del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de noviembre de 2005.—**Joan Puigcercós i Boixassa**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC).

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)**

De adición.

Se añade un nuevo artículo con el siguiente redactado:

Se modificará la disposición adicional undécima bis, puntos uno y dos, del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que quedará redactado de la siguiente manera:

«Undécima bis. Prestación por maternidad/paternidad en los regímenes especiales.

1. Los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia incluidos en los distintos regímenes especiales del sistema tendrán derecho a la prestación por maternidad y por paternidad con la misma extensión y en los mismos términos y condiciones que los previstos para los trabajadores del régimen general en el capítulo IV bis del título II de la presente Ley.

2. En el supuesto de trabajadores por cuenta propia, los períodos durante los que se tendrá derecho a perci-

bir el subsidio por maternidad y paternidad serán coincidentes, en lo relativo tanto a su duración como a su distribución, con los períodos de descanso laboral establecidos para los trabajadores por cuenta ajena.»

JUSTIFICACIÓN

Se incluye la palabra paternidad en concordancia con la ampliación de la paternidad por este concepto. Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 2

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

De adición.

Se añade un nuevo artículo con el siguiente redactado:

Se modificará la disposición adicional undécima ter del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que quedará redactado de la siguiente manera:

«Undécima ter. Gestión de las prestaciones económicas por maternidad y paternidad.

Con relación a las prestaciones económicas de maternidad y paternidad reguladas en la presente Ley, no cabrá fórmula alguna de colaboración en la gestión por parte de las empresas, siendo gestionadas directamente por la entidad gestora respectiva.»

JUSTIFICACIÓN

Se incluye la palabra paternidad en concordancia con la ampliación de la paternidad por este concepto. Mejora técnica

A la Mesa de la Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria-Nueva Canarias, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Congreso, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley relativa a la modifi-

cación del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de noviembre de 2005.—**Luis Mardones Sevilla**, Diputado.—**Paulino Rivero Baute**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria-Nueva Canarias.

ENMIENDA NÚM. 3

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-
Nueva Canarias

Al artículo 68, apartado 4, párrafo 3.º

De adición.

Se propone añadir tras: «... fines sociales de la Mutua... », el siguiente texto:

«... o de sus actividades como servicio de prevención ajeno diferentes de las funciones como colaboradoras de la Seguridad Social...»

JUSTIFICACIÓN

El Real Decreto 688/2005, de 10 de junio, por el que se regula el régimen de funcionamiento de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social como servicio de prevención ajeno lleva a cabo la segregación de las funciones de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social como Servicio de Prevención Ajeno, de las funciones como colaboradoras en la gestión de la Seguridad Social. Por ello, como Servicios de Prevención Ajenos en los que puedan constituir esta actividad, un patrimonio de naturaleza pública no puede ser empleado para fines distintos a los que motivaron su constitución, ya que están directamente relacionados con la actividad de colaboración con la Seguridad Social.

A la Mesa de la Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley relativa a la modificación del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de

julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de noviembre de 2005.—**Diego López Garrido**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

ENMIENDA NÚM. 4

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

A la totalidad, de devolución.

MOTIVACIÓN

No existe el efecto discriminatorio que se denuncia con respecto a los contratos en prácticas, dado que las cotizaciones efectuadas bajo esta modalidad contractual, cuyo régimen jurídico se recoge en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo, generan derecho a la prestación por maternidad con la misma extensión y en los mismos términos y condiciones que los previstos para el resto de trabajadores por cuenta ajena.

No hay que olvidar que, tras la firma el pasado 8 de julio de la *Declaración para el Diálogo Social*, todas las reformas relativas a la conciliación laboral y familiar deben ir precedidas por un proceso de diálogo con los agentes sociales,

Debe tenerse en cuenta, además, la exigencia de que las medidas que incidan en el ámbito de la Seguridad Social estén rodeadas del más amplio consenso, puesto que han de combinar, necesariamente, la mejora de la protección social con las necesidades de no minorar el principio de contributividad del sistema de la Seguridad Social y su sostenibilidad futura, principios básicos contenidos en las Recomendaciones del Pacto de Toledo.

Por lo que se refiere a la fijación del período carential no se comprende cuál es el criterio seguido para la fijación de la barrera contributiva en 90 días y no en

cualquier otra. En todo caso, es necesario el establecimiento de un período de carencia suficiente para evitar la utilización fraudulenta de la prestación.

ENMIENDA NÚM. 5

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo único

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Exposición de motivos

— Sin enmiendas.

Artículo uno pre nuevo

— Enmienda núm. 3, del Grupo Parlamentario Coalición Canaria-Nueva Canarias.

Artículo único

— Enmienda núm. 5, del Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo nuevo

— Enmienda núm. 1, del Grupo Parlamentario Esquerra Republicana (GER-ERC).

— Enmienda núm. 2, del Grupo Parlamentario Esquerra Republicana (GER-ERC).

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**